

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0069

( 14 FEB 2022 )

*“Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local”*

**EL DIRECTOR DE ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, los Decretos 1080 de 2015 y 2120 de 2018, las Resoluciones 3969 de 2013, 313 de 2016 y 414 de 2016 expedidas por el Ministerio de Cultura, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1493 de 2011 estableció medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que el artículo 7º de la mencionada ley creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y el artículo 9º de la misma norma determina que *“se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición”*.

Que el artículo 14º de la mencionada ley estipula que, *la administración y sanciones de la contribución parafiscal serán las contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas, y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tendrá competencia para “efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario”*.

Que el párrafo 1º del artículo 2.9.2.2.2. del Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura, establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas todas aquellas *“personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin”*.

Que el artículo 2.9.2.2.8. del Decreto 1080 de 2015 determina que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de Cultura o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

– para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Que el artículo 2.9.2.2.9. del Decreto 1080 de 2015 estipula que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual le son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de cuatro requisitos:

*"1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.*

*2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

*3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones";*

*4. Que en el Registro Único Tributario -RUT se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas")."*

Que el numeral 3 del artículo 3º de la Resolución 2426 de 2012 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 5º de la Resolución 3969 de 2013 del Ministerio de Cultura, establece que los operadores de boletería podrán tener cobertura local, regional o nacional de acuerdo con el indicador de solvencia económica acreditado en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015.

Que el artículo 4º de la Resolución 2426 de 2012 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 6º de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de Cultura, reglamenta los documentos y el procedimiento en línea que deben surtir las empresas para ser autorizadas como operadores de boletería en línea, y que una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

Que mediante la Resolución 414 de 2016 del Ministerio de Cultura se delega en el (la) Director(a) de Artes del Ministerio de Cultura *"la función de expedir actos administrativos para la autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia"*.

Que a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP– la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S con NIT. 901.034.984-7, solicitó al Ministerio de Cultura la autorización de dicha empresa como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Grupo de Gestión de Informática y Sistemas del Ministerio de Cultura, verificaron que la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S con NIT. 901.034.984-7 cumple con los requisitos para ser autorizada como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos.

Que la presente Resolución no constituye una autorización para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Autorizar a la **SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S** identificada con NIT. 901.034.984-7 como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura local.

**Artículo 2º.** Incluir a la **SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S** identificada con NIT. 901.034.984-7 en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

**Artículo 3º.** Notificar de la presente Resolución al representante legal de la **SOCIEDAD BOLETA EN MANO S.A.S** identificada con NIT. 901.034.984-7.

**Artículo 4º.** Publicar la presente Resolución en el portal web del Ministerio de Cultura o el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas — PULEP—.

**Artículo 5º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, tiene una vigencia de dos (2) años y contra la misma procede el recurso de reposición, que se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, (Art. 76 Ley 1437/11).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

14 FEB 2022

  
**VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ**  
Director de Artes

Aprobó: Walter Asprilla Cáceres— Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Diana Montenegro Beltrán — Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable 

Piedad Cecilia Montero Villegas — Coordinadora Grupo de Gestión de Informática y Sistemas 

Felipe Hoyos Nuñez — Coordinador Grupo de Ley de Espectáculos Públicos 

Proyectó: Leidy Andrea Pulido — Dirección de Artes LEP LF

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE CULTURA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0070**

( 14 FEB 2022 )

Por la cual se autoriza el rodaje de una obra extranjera en territorio nacional

**EL DIRECTOR DE AUDIOVISUALES, CINE Y MEDIOS INTERACTIVOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 397 de agosto 7 de 1997, la Resolución 1021 de 2016, el Decreto 1080 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Resolución 1021 de 2016 el solicitante de la autorización del Ministerio de Cultura para rodar obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional deberá acreditar y presentar ante la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos los siguientes requisitos y documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Director de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, suscrita por el productor de la obra.
2. Sinopsis de la obra.
3. Resumen de la trayectoria del o los productores.
4. Ficha técnica de la obra.
5. Listado de personas que ingresarán al país para efectos de la filmación, relacionando sus documentos de identificación, así como la función que desarrollará cada uno respecto de la obra.
6. Información sobre el personal artístico y técnico nacional que intervendrá en la filmación, de ser el caso.
7. Estimación de los recursos económicos que serán invertidos en la filmación en territorio nacional.
8. Lugares y fechas previstas de filmación.

Que la productora KOWLOON FILM, empresa francesa, solicitó autorización para rodar en Colombia el largometraje BROTHERWOOD, y presentó a la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura los documentos exigidos por la Resolución 1021 de 2016, concluyendo que el productor de la película cumplió a satisfacción con dichos requisitos y por lo tanto es susceptible de recibir autorización para rodar el largometraje en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución **“Por la cual se autoriza el rodaje de una obra extranjera en territorio nacional”**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-:** Autorizar en Santa Marta, Bogotá y Medellín el rodaje del largometraje BROTHERWOOD, desde el 25 de abril hasta el 30 de julio de 2022.

La inversión estimada del largometraje en Colombia es treinta y ocho mil seiscientos cincuenta millones de pesos colombianos (\$38.650.000.000).

Las personas que ingresarán al país para la filmación serán:

NOMBRE	CARGO	PAÍS	No. PASAPORTE	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
Franck Gastambide	Director	Francia	14AL671156	28/02/2022	17/07/2022
Charles Van	Escritor	Bélgica	EP729883	28/02/2022	17/07/2022
Nicolas Altmayer	Productor #1	Francia	20CK930165	28/02/2022	17/07/2022
Eric Altmayer	Productor #2	Francia	15AF932517	28/02/2022	17/07/2022
David Diane	Asesor técnico	Francia	13CZ193578	28/02/2022	17/07/2022
Pascal Roussel	Productor en línea	Francia	20EF066126	28/02/2022	17/07/2022
David Krespine	1er asistente de dirección	Francia	15DA112483	28/02/2022	17/07/2022
Camille Patrice	2do asistente de dirección	Francia	16CK550915	28/02/2022	17/07/2022
Dominique Bandet	Coord. de Producción	Francia	13AA681076	28/02/2022	17/07/2022
Daniel Henriot	Productor de contabilidad	España	PAJ996937	28/02/2022	17/07/2022
Marguerite Luneau	Jefe de Locaciones	Francia	22AA620158	28/02/2022	17/07/2022
Antoine Marteau	Director de Fotografía	Francia	20EE362050	28/02/2022	17/07/2022
David Reinhard	1er Asist. Cámara “A”	Francia	14DF562859	28/02/2022	17/07/2022
Francois Maure	Sonidista	Francia	14CC767137	28/02/2022	17/07/2022

Continuación de la Resolución **“Por la cual se autoriza el rodaje de una obra extranjera en territorio nacional”**

Frederic Messa	Operador de Boom	Francia	21CA45860	28/02/2022	17/07/2022
Thierry Delobel	Supervisor de efectos visuales	Francia	16CT606745	28/02/2022	17/07/2022

Lista de materiales que ingresan temporalmente al país:

- Vestuario
- Materiales de utilería y ambientación
- Armas de utilería (armas de fuego no letales, modificadas para disparar salvas para fines cinematográficos)
- Materiales de efectos especiales (Pirotecnia de bajo poder)
- Equipos de cámara
- Equipos de sonido
- Materiales de maquillaje y peluquería
- Materiales de maquillaje de efectos especiales y prostéticos
- Equipos de comunicación

**Artículo 2.-:** La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos procederá a inscribir el proyecto en el registro cinematográfico de películas extranjeras.

**Artículo 3.-:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 FEB 2022

Jaime A. Tenorio

**JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN**

Director de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos

Aprobó: Ingrid Dacosta – Coordinadora Grupo de Producción e Información  
Proyectó: Gladys Riaño – Profesional Especializada Grupo de Producción e Información

